Con fundamento en el Anexo 2.4.1. “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, publicado en el Diario Oficial del 06 de julio de 2007 y sus posteriores modificaciones en materia de cartas de liberación de aduana.

Para obtener dicho documento se requiere cumplir con la siguiente reglamentación:

Deberá solicitarse por escrito a la atención del Organismo de Certificación de Producto y declarar la siguiente información:

* Tipo de producto
* Marca
* Modelo
* Número de Serie
* País de Origen
* País de Procedencia
* Aduana por la que se internará al país
* Laboratorio que realizará las pruebas con base a la NOM y Disposición Técnica correspondiente, según aplique.
* Copia del R. F. C.

**NOTA.** En caso de una corrección a la misma deberá acompañarse con una carta de la empresa declarando bajo protesta de decir verdad que el producto no ha sido liberado de la aduana correspondiente.

La carta se entregará en un periodo máximo de 48 h, con una vigencia de 30 días naturales.